

MODELO F

CUENTA GENERAL de cambio de fondos entre Portugal y España en el mes de . . . . de 188. . . .

CRÉDITO DE PORTUGAL	REIS	CRÉDITO DE ESPAÑA	PTAS. CS.
Depósitos hechos en España para ser convertidos en vales pagaderos en Portugal . . .	\$	Depósitos hechos en Portugal para ser convertidos en libranzas pagaderas en España . . . . .	
Mitad de los premios cobrados en España para abonarse á Portugal; . . . . pesetas . . . . .	\$	Mitad de los premios cobrados en Portugal para abonarse á España: 180 reis que convertidos á moneda española al cambio de 180 reis por peseta, hacen . . . . .	
..... céntimos, que convertidos á moneda portuguesa, al cambio de 180 reis por peseta, hacen . . . . .	\$	Cantidades depositadas en España que no habiendo sido satisfechas á los destinatarios en Portugal, se mandaron reembolsar á los depositarios . . . . .	
Cantidades depositadas en Portugal que no habiendo sido satisfechas á los destinatarios en España, se dispuso fuesen reembolsadas á los destinatarios . . . . .	\$		
SUMA . . . . .	\$	SUMA . . . . .	
Conversión del crédito de España á moneda portuguesa; . . . . pesetas, al cambio de 180 reis por peseta . . . . .	\$	Conversión del crédito de Portugal á moneda española; \$ . . . . .reis, al cambio de 180 reis por peseta . . . . .	
<i>Saldo á favor de Portugal</i> . . . . .		<i>Saldo á favor de España</i> . . . . .	

Segunda Administración de la Dirección general de Correos, Telégrafos y Faros de Portugal.

El Jefe de la Administración,

MINISTERIO DE MARINA

REAL DECRETO

De conformidad con lo informado por el Consejo de Estado, y de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Ministro de Marina para que, sin las formalidades de subasta, adquiera de la Compañía de las Fundiciones y Forjas de Terrenoir 720 proyectiles de acero de 16 centímetros y 450 de 12 centímetros, con destino á los cruceros que se construyen en la Península.

Dado en Palacio á veinte de Octubre de mil ochocientos ochenta y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,

Rafael Rodríguez de Arias.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente,

Vengo en nombrar Director de la Caja general de Depósitos á D. Emilio Sánchez Pastor, Subsecretario del Ministerio de la Gobernación.

Dado en Palacio á veintidós de Octubre de mil ochocientos ochenta y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,

Joaquín López Puigecerver.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL DECRETO

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Subsecretario del Ministerio de la Gobernación á D. Adolfo Merelles y Caula, Director general que ha sido de Administración y Fomento en el de Ultramar, y actualmente Diputado á Cortes.

Dado en Palacio á veintidós de Octubre de mil ochocientos ochenta y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,

Fernando de León y Castillo.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL DECRETO

Resultando vacante una plaza de Jefe de Administración de cuarta clase, Oficial de la de terceros del

Ministerio de Fomento; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar para la misma á D. Pedro Cabello y Madurga, cuyo cargo ha desempeñado anteriormente.

Dado en Palacio á veintidós de Octubre de mil ochocientos ochenta y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,

Carlos Navarro y Rodrigo.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En cuantas disposiciones se han dictado hasta ahora para armonizar el régimen de estudios establecido para la Escuela general preparatoria de Ingenieros y Arquitectos y las enseñanzas que constituían las carreras especiales, para cuya preparación aquélla fué creada, se ha procurado, no sólo evitar perjuicios á los alumnos que pudieran conceptuarse con cierto derecho á proseguir y terminar sus carreras con sujeción á planes anteriores, sino á los que esperaban terminarlas en un período relativamente más corto que el prefijado por los decretos de creación y organización de la referida Escuela general.

La experiencia, no obstante, ha demostrado que todas aquellas disposiciones, inspiradas en un recto criterio científico y encaminadas á facilitar la transición de los antiguos al nuevo régimen de estudios, no han sido suficientes á resolver las varias dificultades que han surgido de las diversas situaciones en que se encuentran los alumnos que, procedentes de distintas Escuelas y sometidos á variados planes, han de reunirse en una sola, unificando sus estudios con arreglo á un mismo plan.

Para salvar aquellas dificultades, se hace preciso dictar reglas que, sin desvirtuar las contenidas en aquellas disposiciones, faciliten á los alumnos de planes anteriores la ordenada prosecución de sus estudios; y en su virtud, oído el dictamen del Director de la mencionada Escuela general y con arreglo á la autorización concedida por la disposición 7.ª de las transitorias del Real decreto de 11 de Septiembre último; S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Los alumnos que tengan aprobadas en 1.º de Octubre actual todas las asignaturas necesarias para ingresar en los cursos preparatorios de las Escuelas especiales de Ingenieros de Caminos, Minas, Montes y Agrónomos, podrán matricularse en el presente curso de 1886 á 87 en la Escuela general preparatoria de Ingenieros y Arquitectos como alumnos oficiales, en aquellas asignaturas del referido curso preparatorio que sean compatibles con el orden de prelación establecido en el art. 6.º del Real decreto de 11 de Septiembre último, y como alumnos libres en las restantes, hasta completar las que componían el mencionado curso preparatorio, quedando dispensados por este

año de la prohibición establecida en el art. 7.º del citado Real decreto.

2.º Los que tuvieran aprobadas en la Escuela especial de Ingenieros de Caminos todas las asignaturas exigidas para ingresar en la general preparatoria de Ingenieros y Arquitectos, excepto la segunda parte del Algebra, que con los programas vigentes en dicha Escuela especial se unía á la primera parte de Cálculo, podrán matricularse como alumnos oficiales, sólo en el presente año, en el primer curso de la Escuela general, y en el segundo de la misma los que, excepción hecha de la segunda parte de Cálculo, tengan aprobadas todas las asignaturas necesarias para ingreso en el extinguido curso de la repetida Escuela especial.

Los alumnos que ingresen de este modo estudiarán dentro de la Escuela general, y en el orden que fije su Director, aquellas partes de las asignaturas mencionadas; pero tendrán que examinarse de ellas por separado y antes que de las de Cálculo y Mecánica respectivamente. Si fueren desaprobados en las primeras, no podrán examinarse de estas últimas y quedarán sujetos en los cursos sucesivos al orden regular establecido para la enseñanza de la preparatoria.

3.º Los que en las Escuelas especiales ó en las Facultades de Ciencias hayan sido suspensos ó reprobados en una asignatura ó en dos, si una de ellas fuere el dibujo ó un idioma, y con las cuales completarían las determinadas para el ingreso en la preparatoria, podrán matricularse en ésta, en el presente curso, como alumnos libres, con la obligación de examinarse de aquellas asignaturas antes que de las que estudien en la Escuela. De iguales beneficios disfrutarán aquellos alumnos á quienes falte, per no haberse examinado, la prueba de dicha ó dichas asignaturas.

4.º Serán de abono, sólo por este año, para el ingreso en la Escuela general preparatoria, todas las asignaturas que hasta aquí hayan sido abonadas ó admitidas por las distintas Escuelas especiales: para verificar las matrículas deberá presentarse por los alumnos interesados certificación de prueba ó abono de asignaturas en las Escuelas de donde procedan.

5.º A los aspirantes que soliciten en el presente año ingreso en la preparatoria, ya mediante examen, ya como procedentes de las Escuelas especiales, se les dispensa, caso de ser aprobados ó admitidos, de la presentación del certificado de tener aprobadas también la Gramática castellana, Geografía, Historia universal é Historia de España; pero tendrán obligación de presentarlas antes del examen del segundo curso propio de la Escuela.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1886.

NAVARRO Y RODRIGO

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Para llevar á cabo lo dispuesto en los artículos 4.º, 5.º y 6.º del Real decreto de 14 de Mayo